



Por el cual se modifica el Artículo 2º, del Acuerdo 063 del 02 de agosto de 2007

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Ley 647 de 2001 y el Acuerdo No. 063 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, "Por la cual se modifica el inciso 3º, del Artículo 57 de la Ley 30 de 1992", creó el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se incorporó al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, mediante Acuerdo No. 053 del 14 de octubre de 2003, modificado por el Acuerdo No. 025 del 28 junio de 2005.

Que la Ley 1443 de 28 de marzo de 2011, modifica el Artículo 2º de la Ley 647 de 2001.

Que la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, evaluó y recomendó en Acta No. 04 con fecha 3 de agosto de 2011, la Modificación del Acuerdo No. 063 del 02 de agosto de 2007, en su Artículo 2º, de acuerdo con la Ley 1443 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

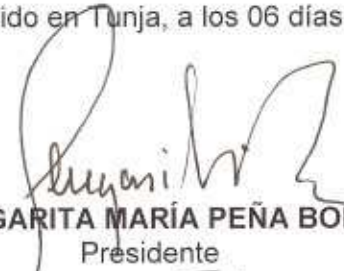
**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Artículo 2º del Acuerdo No. 063 del 02 del agosto de 2007; el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 2º.-** Objeto de UNISALUD-UPTC: El objeto de UNISALUD-UPTC, es garantizar la Prestación de los Servicios de Seguridad Social en Salud, del personal académico, a los empleados y trabajadores, y a las personas que al término de su relación laboral, se encuentren afiliadas al Sistema Universitario de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y adquieran el derecho a la pensión con el Sistema General de Pensiones, con sus respectivos grupos familiares; prestándoles directamente o a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social integral, en los términos y condiciones señalados en la Ley 647 de 2001 y demás disposiciones que la modifiquen".

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los 06 días del mes de septiembre de 2011.

  
**MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO**  
Presidente

  
**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria